

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.082.917-9 DO 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Mistic Rem Mensajería Express

Destinatario

Nombre/Razon Social: ANA MARIA LATORRE MARTINEZ
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Información: Línea 195

Remitente

Nombre/Razon Social: ANA MARIA LATORRE MARTINEZ
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11611000

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24jU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



No obstante, lo anterior, se comunica nuevamente que respecto de la orden de comparendo No 1100100000000 27543167 de 06 de agosto de 2020, La Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respecto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"
El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante el RUNT.
En atención al radicado de la referencia, sobre el comparendo No 110010000000 27543167 de 06 de agosto de 2020 se informa que esta entidad recibió en anterior oportunidad su petición mediante radicado SDQ3315381, y dentro del término legalmente establecido se brindó parcial donde se le indica que se va a estudiar la viabilidad jurídica de la revocatoria, posteriormente bajo el radicado SDM -SC 210303-2020 en fecha, se brindó respuesta de fondo a la misma de manera clara y precisa y resolviendo cada uno de los cuestionamientos por usted planteados, en consonancia con los principios de celeridad, efectividad y eficiencia. Dicha respuesta se reitera de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015.

REF: RESPUESTA FALLO TUTELA 2020-00427

Email: angylatorrem@hotmail.com
Bogotá - D.C.

Ana Maria Latorre Martinez
Calle 6 D No 80 B - 89 Torre 8 Apto 203 Parques De Castilla

Señor(a)
LATORRE

Bogotá D.C., enero 22 de 2021

URGENTE
BOGOTÁ
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento
Información Pública

20214210091661

SDC



472		Motivos de Devolución	
X		Dirección Errata	
		No Recibe	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 2021/01/25	
MOTORIZADO		Firma del distribuidor:	
SANDRO AFRICANO		Firma: 19 de Enero de 2021	
C.C. 19.713.124		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Falta de información.	
Fecha: 19 de Enero de 2021		Firma: 19 de Enero de 2021	
Fecha 1: 2021/01/25		Fecha 2: 20	

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : ANA MARIA LATORE MARTINEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1024533350
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

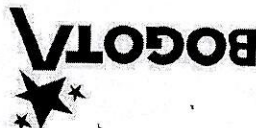
Datos de ubicación
Información registrada en RUNT

Dirección : KR 72 B NO. 7 C - 66 PI 1
Municipio : BOGOTÁ
Teléfono : 8622538
Departamento : BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico : ANYLATOREM@HOTMAIL.COM
Fecha de actualización : 3208573280

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó como causal de devolución **DESCONOCIDO** tal como se muestra a continuación:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.002.917-9 Centro de atención: 1005/2020 16 22 20 Fecha atención: 11/02/2020		Orden de entrega Nombre / Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Entidad Local Dirección: KR 72 B NO. 7 C - 66 PI 1 Teléfono: 8622538 Código Postal: 11052107 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Fecha de entrega: 11/02/2020	
Envío Tipo de envío: Normal Peso Bruto (kg): 1.200 Peso Neto (kg): 1.200 Volumen (cm³): 1.200 Valor declarado: \$1.200.000 Valor asegurado: \$1.200.000 Seguro: No		Destinatario Nombre: ANA MARIA LATORE MARTINEZ Dirección: KR 72 B NO. 7 C - 66 PI 1 Teléfono: 8622538 Código Postal: 11052107 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Fecha de entrega: 11/02/2020	
Envío Tipo de envío: Normal Peso Bruto (kg): 1.200 Peso Neto (kg): 1.200 Volumen (cm³): 1.200 Valor declarado: \$1.200.000 Valor asegurado: \$1.200.000 Seguro: No		Destinatario Nombre: ANA MARIA LATORE MARTINEZ Dirección: KR 72 B NO. 7 C - 66 PI 1 Teléfono: 8622538 Código Postal: 11052107 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Fecha de entrega: 11/02/2020	
Envío Tipo de envío: Normal Peso Bruto (kg): 1.200 Peso Neto (kg): 1.200 Volumen (cm³): 1.200 Valor declarado: \$1.200.000 Valor asegurado: \$1.200.000 Seguro: No		Destinatario Nombre: ANA MARIA LATORE MARTINEZ Dirección: KR 72 B NO. 7 C - 66 PI 1 Teléfono: 8622538 Código Postal: 11052107 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Fecha de entrega: 11/02/2020	



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210091661

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento
Información Pública

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso.

(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 152 DEL 2020-08-21 NOTIFICADO 28/08/2020

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Con lo anterior, se evidencia entonces que la (s) ordene (s) de comparendo (s) 11001000000 27543167 de 06 de agosto de 2020 se notificó dentro del término establecido en la Ley 1843/2017.

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No. 728097 de fecha 10/09/2020 que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito el cual dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", Conforme la anterior norma, se interrumpió la Caducidad de la Acción Contravencional, tal y como lo contempla el Artículo 11 de la ley 1843 de 2017.

Por lo anterior, esta Secretaría lo comina para que, como propietario del vehículo, actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017. "Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados. de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

RESPUESTA PUNTO 1

Es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del comparendo No 110010000000 27543167 de 06 de agosto de 2020 lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24jU3JtVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(...)

Una vez llegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nación

Respecto a lo manifestado en su escrito, se le reitera nuevamente con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020**, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

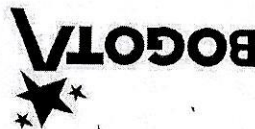
Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el proceso contravencional.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iUJ3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210091661

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento
Información Pública

petionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

RESPUESTA PUNTO 2

Se adjunta a la solicitud guía de envío para el comparendo No 110010000000 27543167 de 06 de agosto de 2020 e información del RUNT.

RESPUESTA PUNTO 3-4-5-6-7

De otro lado, respecto de los dispositivos electrónicos se hacen las siguientes precisiones:

DISPOSITIVOS MOVILES-MEDIO TECNOLOGICO DE OPERACIÓN MANUAL

La evidencia de la comisión de la presunta infracción de tránsito ha sido capturada por medio de un dispositivo de apoyo al control del tránsito empleado por los agentes de tránsito en vía. Por otra parte y de acuerdo con la Resolución 20203040011245 del Ministerio de Transporte, nos permitimos aclarar que los dispositivos de apoyo empleados por los agentes de tránsito para el control en vía, son operados manualmente para registrar la evidencia de presuntas infracciones al tránsito y para la imposición de órdenes de comparendo en vía, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010; asimismo, estos no corresponden a un "Sistema o equipo automático, semiautomático u otro medio tecnológico para la detección de presuntas infracciones de tránsito" (SAST) según se describe en la Resolución 20203040011245 del ministerio de transporte en el artículo 5, parágrafo 2, "El uso de equipos para las labores de control en vía apoyado en dispositivo electrónico o para fines exclusivamente disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no requerirá autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial", de esta manera, para la operación de estos no se requiere de autorización y calibración. Finalmente, se recuerda que conforme al Art. 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), en el cual se establece: "... Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, de este código..." se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24lU3JtVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Respetuosamente se informa que debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico se encuentran vencidos, en consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24jU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Una vez explicado lo anterior, se informa que el comparendo No 110010000000 27543167 de 06 de agosto de 2020 tienen una evidencia fotográfica **captada con un medio tecnológico de control en vía** por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que esta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria. Tenga presente que este proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 7, Ley 1843 de 2017 que dice:

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados." (...) Negrilla y subrayado fuera de texto.



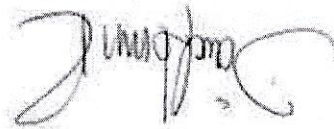
una invitación para que de cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas.

Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparandos y verificar la información.

¡Es importante mencionar los trámites dispuestos por la Secretaría Distrital de Movilidad son Sin costo y sin intermediarios!

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 22-01-2021 02:55 PM

Anexos: 3 FOLIOS

Elaboró: Dayana Maricela Reyes-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/VLz4x24JU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., enero 22 de 2021

Señor(a)
LATORRE

Ana María Latorre Martínez
Calle 6 D No 80 B - 89 Torre 8 Apto 203 Parques De Castilla

Email: angylatorrem@hotmail.com
Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA FALLO TUTELA 2020-00427

En atención al radicado de la referencia, sobre el comparendo No 110010000000 27543167 de 06 de agosto de 2020 se informa que esta entidad recibió en anterior oportunidad su petición mediante radicado SDCS315381, y dentro del término legalmente establecido se brindó parcial donde se le indica que se va a estudiar la viabilidad jurídica de la revocatoria, posteriormente bajo el radicado **SDM -SC 210303-2020** en fecha, se brindó respuesta de fondo a la misma de manera clara y precisa y resolviendo cada uno de los cuestionamientos por usted planteados, en consonancia con los principios de celeridad, efectividad y eficiencia Dicha respuesta se reitera de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015.

No obstante, lo anterior, se comunica nuevamente que respecto de la orden de comparendo No 110010000000 27543167 de 06 de agosto de 2020, La Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respecto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 78 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante el RUNT.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Información Pública
de este Documento

20214210091661



Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZON SOCIAL :

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO :

ESTADO DE LA PERSONA :

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Direction:

KR 72 B NO. 7 C - 66 P1 1

Correo Electrónico:

ANYLATORREM@HOTMAIL.

Municipio:

BOGOTA

Correo Electrónico:

Telefono:

8822538

Telefone móvel:

3208573280

Fecha de actualización:

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsable de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

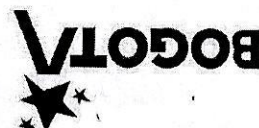
Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó como causal de devolución **DESCONOCIDO** tal como se muestra a continuación:

[illegible]

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214210091661
Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso.

(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 152 DEL 2020-08-21 NOTIFICADO 28/08/2020

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Con lo anterior, se evidencia entonces que la (s) ordene (s) de comparendo (s) 11001000000 27543167 de 06 de agosto de 2020 se notificó dentro del término establecido en la Ley 1843/2017.

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No.728097 de fecha 10/09/2020 que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito el cual dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados",

Conforme la anterior norma, se interrumpió la Caducidad de la Acción Contravencional, tal y como lo contempla el Artículo 11 de la ley 1843 de 2017.

Por lo anterior, esta Secretaría lo conmina para que, como propietario del vehículo, actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados. de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

RESPUESTA PUNTO 1

Es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del comparendo No 110010000000 27543167 de 06 de agosto de 2020 lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24tU3JhVF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24jU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el

defecto declarar la ausencia de responsabilidad. ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad por la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiendo a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Respecto a lo manifestado en su escrito, se le reitera nuevamente con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020**, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

(...)
Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nación

conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

20214210091661

SDC



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD





Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

5

La evidencia de la comisión de la presunta infracción de tránsito ha sido capturada por medio de un dispositivo de apoyo al control del tránsito empleado por los agentes de tránsito en vía. Por otra parte y de acuerdo con la Resolución 20203040011245 del Ministerio de Transporte, nos permitimos aclarar que los dispositivos de apoyo empleados por los agentes de tránsito para el control en vía, son operados manualmente para registrar la evidencia de presuntas infracciones al tránsito y para la imposición de órdenes de comparendo en vía, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010; asimismo, estos no corresponden a un "Sistema o equipo automático, semiautomático u otro medio tecnológico para la detección de presuntas infracciones de tránsito" (SAST) según se describe en la Resolución 20203040011245 del ministerio de transporte en el artículo 5, parágrafo 2, "El uso de equipos para las labores de control en vía apoyado en dispositivo electrónico o para fines exclusivamente disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no requerirá autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial", de esta manera, para la operación de estos no se requiere de autorización y calibración. Finalmente, se recuerda que conforme al Art. 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), en el cual se establece: "... Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º, de este código..." se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para

DISPOSITIVOS MOVILES-MEDIO TECNOLOGICO DE OPERACIÓN MANUAL

De otro lado, respecto de los dispositivos electrónicos se hacen las siguientes precisiones:

RESPUESTA PUNTO 3-4-5-6-7

Se adjunta a la solicitud guía de envío para el comparendo No 1100100000000 27543167 de 06 de agosto de 2020 e información del RUNT.

RESPUESTA PUNTO 2

petionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."





garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas.

Una vez explicado lo anterior, se informa que el comparendo No 110010000000 27543167 de 06 de agosto de 2020 tienen una evidencia fotográfica **captada con un medio tecnológico de control en vía** por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que esta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria. Tenga presente que este proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 7, Ley 1843 de 2017 que dice :

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contravenidor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados." (...) Negrilla y subrayado fuera de texto.

Respectuosamente se informa que debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico se encuentran vencidos, en consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4X24lU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



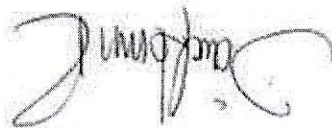
una invitación para que de cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas.

Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información.

¡Es importante mencionar los trámites dispuestos por la Secretaría Distrital de Movilidad son Sin costo y sin intermediarios!

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 22-01-2021 02:55 PM
Anexos: 3 FOLIOS

Elaboró: Dayana Maricela Reyes-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24lU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSULTA DE INFORMACIÓN

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

Ciudad: BOGOTÁ

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22/01/2021

IDENTIFICADOR: abb63a08-f0e0-4160-bd7f-66709aa5fb

Este documento refleja la información registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta.

TIPO CONSULTA: PERSONA	
TIPO Y NRO. DE DOCUMENTO:	Cédula Ciudadanía 1024533350
ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA

INFORMACIÓN REGISTRADA EN RUNT	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:	ANA MARIA LATORRE MARTINEZ
DIRECCIÓN:	KR 72 B NO. 7 C - 66 PI 1
DEPARTAMENTO:	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO:	BOGOTÁ
TELÉFONO:	8822538
TELÉFONO MÓVIL:	3208573280
CORREO ELECTRÓNICO:	ANYLATORREM@HOTMAIL.COM

INFORMACIÓN REGISTRADA EN SOAT	
DIRECCIÓN:	
DEPARTAMENTO OFICINA	BOGOTÁ D.C.
EXPEDICIÓN:	MUNICIPIO OFICINA DE BOGOTÁ

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO			
PLACA:	JDZ511	CLASE:	AUTOMOVIL
MODELO:	2017	SERVICIO:	PARTICULAR
LIMITACIONES A LA PROPIEDAD:	NO	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
ORGANISMO DE TRÁNSITO:	SDM - BOGOTÁ D.C.	NÚMERO DE PROPIETARIOS:	1
FECHA INICIO PROPIEDAD:	06/10/2018	ESTADO:	ACTIVO
LIMITACIONES A LA PROPIEDAD			
Tipo Limitación		Entidad Jurídica	
		Fecha de Radicación	

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD	
ID Alerta	Entidad Bancaria
Fecha de Inscripción Alerta	

AVISO LEGAL: Se predice que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad de la información.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Artículo Reg. Mensajero Exp. Pres.

POSTEXPRESS

Centro Operativo: IH.MOVILIDAD

Orden de servicio: 13630962

Fecha Adición: 10/08/2020 16:22:28

Fecha Aprox Entrega: 11/08/2020



YG259279121C0

1111
577

Casa de 3 pisos garage
cubierta deja plastica

Fachada
en Fachada
7100
piedra

Valores		Destinatario	Remitente
Peso Físico(grams): 200	Dice Container: EX	Nombre/ Razón Social: ANA MARIA LATORRE MARTINEZ UDZ511	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad (Dirección de
Peso Volumétrico(grams): 0		Dirección: KR 72 B No. 7 C - 66 Pl 1	Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Peso Facturado(grams): 200		Tel: 8822538/3208573280	Referencia: 11001000000027543167
Valor Declarado: \$0		Código Postal: 110821187	ciudad: BOGOTA D.C.
Valor Flete: \$2.600		Código Operativo: 1111587	Deplo: BOGOTA D.C.
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$0			

Atención Al Cliente y una Señal
Dijo que el sábado 8 de febrero
vamos a pagar los metros
que nos faltan



11115874111577YG259279121C0

Principal Bogotá DC Colombia Diagonal 256 # 85 A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 1170 / tel. contact: (57) 4722000

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
SC	Descuocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor: JOSE M. ROYAS

Gestión de entrega:

11/08/2020 12:00

8:57

IH.MOVILIDAD 11111
CENTRO A 587

Bogotá D.C. 09 de noviembre del 2020

Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.

Inspector de Fotodetecciones.

E.S.H.D

Subdirección Contravenciones

Ciudad.

Ref.: Revocatoria Directa de la orden de comparendo n° 1100100000027543167 de la fecha 06/08/2020

URGENTE

ANA MARIA LATORRE MARTINEZ identificado(a) con 1.024.533.350 en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5, 15 y 16 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle la exoneración del pago por dichas razones:

1. Solicitud por favor la exoneración de los comparendos n° 1100100000027543167 de la fecha 06/08/2020 en caso de que no tengan prueba que permita identificar plenamente al infractor.

2. Solicitud por favor las guías de envío y el pantallazo del RUNT.

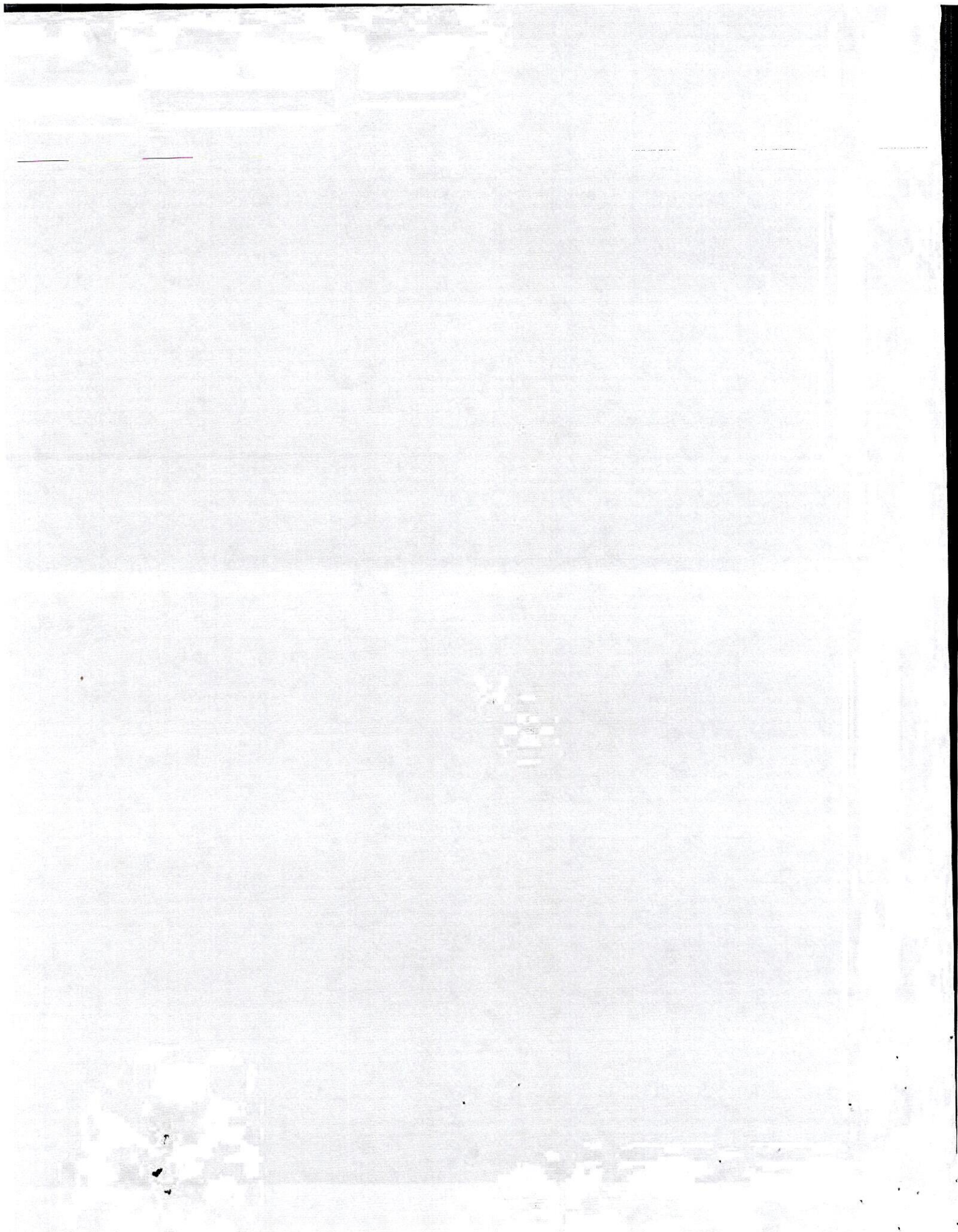
3. Solicitud por favor los permisos solicitados ante la SuperTransporte, prueba de la debida señalización y de calibración de las cámaras de fotodetección con la cual realizaron las fotodetecciones numero n° 1100100000027543167 de la fecha 06/08/2020. tal como lo establecen la ley 1843 del año 2017 y la Resolución 718 del año 2018.

4. La corte suprema indico "deben ser instrumento de recaudo. Mientras no subsanen vacíos de la Ley no podrán imponer comparendos sin identificar al conductor"

5. De las 69 cámaras instaladas, solo once cuentan con los permisos para operar y la misma Alcaldía de Bogotá anunció con mucha expectativa y que no contaban con los permisos para su entrada en operación.

6. Si una de esas 11 cámaras tomaran una foto multa a los dueños de los vehículos que sean captados por los dispositivos no les enviarán una orden de comparendo. En su lugar, recibirán "un aviso informativo".

7. Además están totalmente suspendidas por ORDEN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y LA ALCALDIA DE BOGOTÁ D.C desde el 11 de junio del 2020 y las fotomultas impuestas antes de esa fecha serán totalmente exoneradas, por tal razón después de dos semanas puestas estas cámaras salidas de realizaron más de 10.000



peticiones, por no cumplir con el aviso informativo, ya que inexistencia de las fotos y no hay detección del conductor infractor.

DERECHO DE PETICION

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarla. Mediante ella, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA PETICIÓN

parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, quedó claro que los propietarios de vehículos no deben responder por infracciones cometidas por un tercero, y que son las autoridades las que deben probar la responsabilidad en estos casos. Ello implica que automáticamente TODAS las fotodetecciones realizadas desde el 14 de julio de 2017 (fecha en la cual se sanciona la ley 1843 de 2017) hasta la fecha son ilegales y deben ser exoneradas. El debido proceso fue que llegara el aviso informativo, pasa así mismo saber la falta, pero no ejercer ninguna acción de cobro.

Y para todas aquellas fotodetecciones anteriores al 2017, por analogía y según el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, también deben exonerarse todas aquellas fotodetecciones en donde no se hubiera podido establecer plenamente la identidad del infractor ya que la sentencia C – 530 del año 2003 al analizar una demanda de nulidad por inconstitucionalidad de uno de los apartes del artículo 129 del Código Nacional de Tránsito, también estableció que no se podía vincular automáticamente al propietario del

requerir, imputabilidad personal de la infracción, tampoco exige que la autoridad de tránsito demuestre que la infracción se cometió de manera culpable. Ante el incumplimiento de garantías mínimas del ejercicio legítimo del poder punitivo del Estado, la Sala Plena de la Corte Constitucional declaró, por consiguiente, la inexequibilidad de la norma demandada.

En concepto número C - 6417 expediente D - 12519 del 19 de julio de 2018 de la Procuraduría General de la Nación, dicha corporación le solicitó a la Corte Constitucional que declarara inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017 que establece que serán solidariamente responsables el conductor y el dueño del vehículo por las fotodetecciones. Eso significa que ya la Procuraduría estableció que no hay razón para que una persona que ni siquiera ha sido notificada ni se ha enterado de sanción de tránsito alguna deba ser endiligada con una serie de multas que ni siquiera cometió. La Procuraduría también habla de cómo no se puede imponer la carga de la prueba al ciudadano para que demuestre su inocencia sino como es el estado o más bien quien acusa (el tránsito) quien debe demostrar la culpabilidad. También habla de como si bien en nuestro ordenamiento jurídico se establece la posibilidad de la responsabilidad objetiva, esta no es óbice para violar el debido proceso u obligarle a pagar por una actuación que no cometió o que no se demostró que cometió.

Igualmente, se debe tener en cuenta el principio de la LEGALIDAD establecido en los artículos 6, 209 y 230 de la Constitución Política de Colombia el cual se resume en que ningún funcionario público puede actuar sino en base a las leyes válidas y vigentes y no puede omitir o excederse en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, es preciso recordar los términos establecidos para la respuesta de los derechos de petición consagrados en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14 (modificado por la ley 1755 de 2015):

ARTÍCULO 14. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

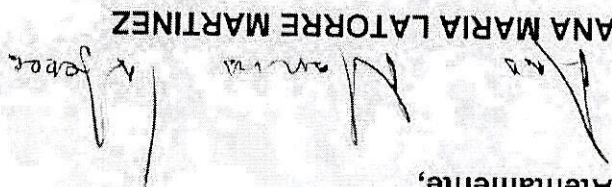
NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Recibo notificaciones por

correspondencia en dirección: CLL 6 D N° 80 B - 89 PARQUE DE P

CASTILLA TORRE 8 IN 2 APTO 203 : 3057257321 CORREO:

angylatorrem@hotmail.com

Atentamente,


ANA MARIA LATORRE MARTINEZ

C.C. 1.024.533.350



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

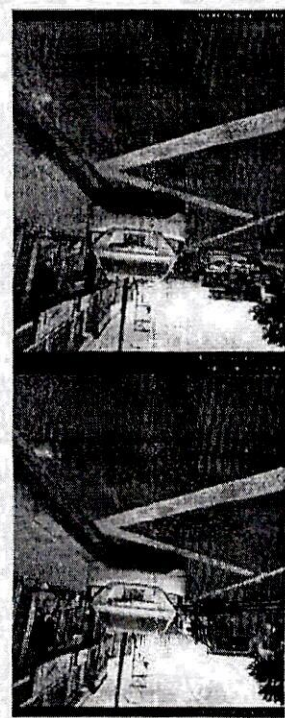
NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000027543167

Fecha de Imposición 06 de agosto de 2020

Respetado(a) señor(a) LATORRE

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa JDZ511 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código infracción	C.02
Descripción	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora infracción	06 de agosto de 2020 12:49:09
Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad	
CL 57B Sur - CR 68A - BOSA	
OBSERVACIONES	
VEHICULO EN ABANDONO EXISTE SR 28 Y PARADERO DEL SITP/e) En zonas expresamente desuadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO	
Nombre	ANA MARIA LATORRE MARTINEZ
Tipo y No. Identificación	CC 1024533350
Nombre del Locatario	BOGOTÁ Bogotá D.C.
Tipo y No. Identificación	Placa JDZ511
Dirección: KR 72 B No. 7 C - 66 PI 1	



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co



Por lo anterior, es su deber identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automóvil para que asuma la respectiva obligación. En su defecto y, en todo caso, como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

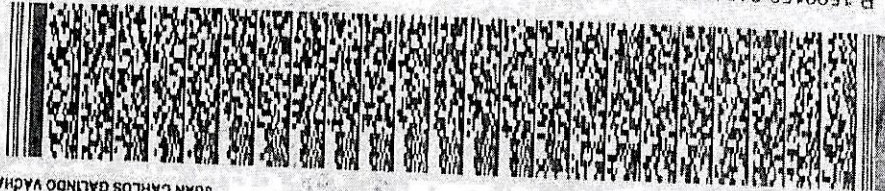
1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% o el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:
- 2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$2.195.000, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;
- 2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintiséis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$3.292.000, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS. SI NO REALIZA EL RESPECTIVO CURSO DE PEDAOGÍA EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES INDICADAS, EL DESCUENTO NO SERÁ APLICADO Y DEBERÁ CANCELAR EL VALOR EXCEDENTE DE LA MULTA IMPUESTA.**

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

P-1500150-01048630-F-1024533350-20181205
0063431799A 1 99066865496



REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

06-OCT-2010 BOGOTÁ D.C.

SEXO

F

O+

1.66

LUGAR DE NACIMIENTO

BOGOTÁ D.C.

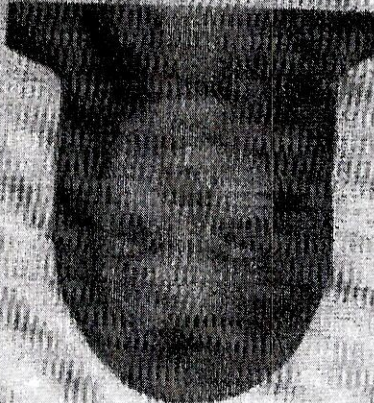
(CUNDINAMARCA)

23-SEP-1992

INDICE DERECHO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
VER: 1.024.533.350
LATORRE MARTINEZ
ANA MARIA
FIRMA
ANAMARTINEZ



Natalia Beltran Ramos

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

[Signature]

LAS 4:30 P.M.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 15 DE FEBRERO DE 2021, A

Natalia Beltran Ramos

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

[Signature]

7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DIAS HABLES.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 08 DE FEBRERO DE 2021, A LAS

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. SDC 20214210091661 DEL 22 DE ENERO ED 2021 /2020.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiéndolo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutoria del proveído en mención.

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HABLES CONTADOS A PARTIR DE 08 DE FEBRERO DE 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

ADVERTENCIA

PETICION No / PETICIONARIO .	SDQS 315381ANA MARIA LATORRE MARTINEZ
RESPUESTA No.	SDC 20214210091661 DEL 22 DE ENERO ED 2021
FIRMADO POR:	JADY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 606